

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2021

Versión estenográfica de la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Buenas tardes.

Bienvenidos a la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Para dar inicio a esta Sesión pido al Secretario Técnico que verifique el *quorum*.

David Gorra Flota: Buenas tardes, Comisionados.

Les pido, por favor, que para verificar el *quorum* manifiesten su participación de viva voz.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: Buenas tardes.

Presente.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Presente.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Presente.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

Presente.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: Presente.

David Gorra Flota: Presidente, le informo que con la presencia de los cinco Comisionados tenemos *quorum* para llevar a cabo la Sesión.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Procedemos a la aprobación del Orden del Día, y solicito a los señores Comisionados proceder al efecto, para lo cual la Secretaría del Pleno recabará la votación sobre el Orden previamente circulado.

David Gorra Flota: Se recaba votación respecto del Orden del Día en los términos en los que fue circulado con la convocatoria.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, el Orden del Día queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Procedemos con los asuntos que se someten a nuestra consideración.

El primero a cargo de la Unidad de Asuntos Jurídicos, numeral 1.1, Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la presentación de una Controversia Constitucional en contra de la Resolución del expediente CNT-063-2021, emitida por la Comisión Federal de Competencia

Económica, respecto a las actividades comerciales relativas a la: punto III, la venta de publicidad en línea; punto IV, la adquisición, producción y licenciamiento de contenidos audiovisuales transmitidos a través de plataformas digitales de contenido audiovisual; punto V romano, la adquisición, producción y licenciamiento de contenido musical para su uso en la producción contenido visual, transmitido a través de plataformas digitales de contenido audiovisual; y VI romano, la distribución minorista de contenido audiovisual a través de plataformas digitales de contenidos audiovisuales por suscripción o respaldadas por publicidad.

Para la presentación de este asunto damos la palabra al maestro Rodrigo Guzmán, Titular de la Unidad.

Rodrigo Guzmán Araujo Mérito: Sí, gracias, Presidente.

Buenas tardes a todos.

Como es de su conocimiento, señores Comisionados, y por instrucciones del Comisionado Presidente y en atención a los acuerdos que se tomaron en las reuniones de trabajo, que tuvimos la Unidad de Competencia y la Unidad de Asuntos Jurídicos con ustedes los días 15 y 18 de octubre, y 11 de noviembre del año en curso, es que hago referencia a la Resolución del expediente CNT-063-2021, emitido por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica en Sesión celebrada el pasado 2 de septiembre y del cual este Instituto Federal de Telecomunicaciones tuvo conocimiento de dicha Resolución el día 6 de octubre del año en curso, derivado de una consulta realizada por personal de la Unidad de Competencia Económica de este Instituto.

En ese sentido, señores Comisionados, es que se pone a su consideración el referido Acuerdo, considerando que del análisis que se realizó a la Resolución del expediente CNT-063-2021 de la Comisión Federal de Competencia se desprende que esa Comisión analizó y resolvió respecto de las actividades comerciales relativas a la venta de publicidad en línea; a la adquisición, producción y licenciamiento de contenidos audiovisuales transmitidos a través de plataformas digitales de contenido audiovisual; a la adquisición, producción y licenciamiento de contenido musical para su uso en la producción de contenido audiovisual transmitido a través de plataformas digitales de contenido audiovisual; y la distribución minorista de contenido audiovisual a través de plataformas digitales de contenidos audiovisuales por suscripción o respaldadas por publicidad, actividades que este Instituto Federal de Telecomunicaciones considera corresponden a nuestra competencia constitucional, como autoridad exclusiva

en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

En ese sentido, señores Comisionados, pues resulta indispensable garantizar el ejercicio eficaz y oportuno de las facultades constitucionales encomendadas a este Instituto, como autoridad exclusiva en materia de competencia económica de los referidos sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, tal y como lo dispone el artículo 28 constitucional.

Y, en ese sentido, a través de los mecanismos que la propia Constitución nos permite, es que se pone a su consideración este Acuerdo para el efecto, primero, de que se apruebe al Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones la promoción y presentación de una demanda de Controversia Constitucional en contra de la Resolución del expediente CNT-063-2021, emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, únicamente por lo que hace a las actividades comerciales relativas a la venta de publicidad en línea, la adquisición, producción y licenciamiento de contenidos audiovisuales a través de plataformas digitales de contenido audiovisual; la adquisición, producción y licenciamiento de contenido musical para su uso en la producción de contenido audiovisual transmitido a través de plataformas digitales de contenido audiovisual; y la distribución minorista de contenido audiovisual a través de plataformas digitales de contenidos audiovisuales por suscripción o respaldadas por publicidad.

Esto derivado, como ya se señaló, del conocimiento que tuvo este Instituto Federal de Telecomunicaciones de dicha Resolución el día 6 de octubre del año en curso.

Segundo. Para que se instruya a esta Unidad de Asuntos Jurídicos a elaborar el Proyecto respectivo para la suscripción por parte del Comisionado Presidente, y realizar todos los actos y trámites que resulten necesarios en ejercicio de atribuciones de esta Unidad con relación a la demanda cuya presentación se aprueba.

Y, tercero. También para que se instruya a esta Unidad de Asuntos Jurídicos para que en la demanda se reserve el derecho a solicitar, de ser necesario y en el momento procesal oportuno, la suspensión respecto de los apartados ya referidos de la Resolución del expediente CNT-063-2021, que serían objeto de impugnación.

Sería cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Está a consideración de los Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado Cuevas.

Para manifestar que votaré a favor de la presentación de esta Controversia Constitucional en contra de la Resolución del expediente CNT-063-2021, emitida por la Comisión Federal de Competencia Económica, pues coincido en que resulta imperativo para el Instituto defender y garantizar el ejercicio eficaz y oportuno de nuestras facultades constitucionales en los mercados que nos ocupan, y de los cuales nosotros ya nos hemos pronunciado.

Si bien, la estructura orgánica del Estado, en la estructura orgánica del Estado el Instituto convive con la COFECE como autoridad reguladora en materia de competencia económica, ambas autoridades tienen bien establecidas, definidas y reconocidas por la Constitución sus atribuciones, e incluso, en caso de diferendos competenciales está previsto el ejercicio de la facultad establecida en el artículo 5 de la Ley Federal de Competencia Económica para dirimirlos ante los Tribunales Colegiados Especializados, lo que lamentablemente la COFECE no detonó oportunamente y, con ello, pone en una situación compleja a los regulados, en perjuicio de la seguridad jurídica.

No es el caso, pero imaginemos un escenario en el que una autoridad resuelve en sentido positivo en una concentración como ésta y otra autoridad resuelve en sentido negativo, sería mucha la incertidumbre en el sector; ante esa invasión de facultades, pues tendrá... precisamente tendrá que ser la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien esclarezca en definitiva estos temas competenciales, donde incluso ya ha habido pronunciamientos al respecto por parte del Segundo Tribunal Colegiado Especializado en el Conflicto Competencial 1-2017, sólo como referencia.

No quisiera dejar de señalar la relevancia de no solicitar la suspensión, y aun cuando considero que la COFECE resolvió invadiendo nuestras atribuciones no solicitamos que se suspendan los apartados impugnados, porque de hecho y como ya lo decía, pues son coincidentes con lo que resolvió el IFT, resolvimos en el mismo sentido.

Y, es que en el caso concreto, pues al no observarse afectaciones al proceso de competencia y libre concurrencia, lo que menos se quisiera es afectar la operación, es una operación que no debería detenerse por esta Controversia, que tiene como fin que la Suprema Corte se pronuncie sobre la autoridad competente para ciertos mercados y no detener la operación.

Por estas razones, adelanto que acompaño con mi voto a favor la propuesta de presentar la Controversia Constitucional planteada.

Dicho eso y aunque la presentación o no de una posible solicitud de suspensión corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos, no sólo por lo que dice el resolutivo que aquí estamos planteando, sino por lo que establece el propio Estatuto Orgánico del IFT en su artículo 55, que les corresponde realizar todas las acciones de defensa ante la Suprema Corte, así está nuestro Estatuto Orgánico, es su atribución. Pero con ánimo de tener una mejor idea o entender quisiera que nos diga la UAJ, aquí para efectos de la Sesión, pues bajo qué condiciones considera que se estaría ejerciendo ese mecanismo, es decir, esta posible... en su caso, esta posible solicitud de la suspensión.

Solamente eso, Comisionados, si nos puede comentar la UAJ.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Tiene la palabra el maestro Rodrigo Guzmán.

Rodrigo Guzmán Araujo Mérito: Sí, gracias, Comisionados, con gusto.

Creo que como lo ha expresado muy bien el Comisionado Juárez, estamos en un caso un tanto atípico porque no se agotó un mecanismo *ex ante* que establece la Ley Federal de Competencia, y hoy nos encontramos ante una situación donde para salvaguardar las atribuciones de este Instituto como autoridad exclusiva en materia de competencia económica en sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, es que el Instituto se ve en la necesidad de acudir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que sea el máximo tribunal el que se pronuncie sobre esta invasión de facultades que realizó la COFECE al resolver sobre actividades comerciales que este Instituto tiene la certidumbre, la certeza y la convicción de que corresponden al Instituto como autoridad de competencia económica.

Recordar, Comisionados, como se platicó en las reuniones de trabajo, que pues es un hecho notorio, como ya lo mencionaba también el Comisionado Juárez, que las partes, los Agentes Económicos notificantes pues tienen una autorización, tanto por parte de la Comisión Federal de Competencia como por parte del Instituto; y en las actividades comerciales que he referido yo en la exposición, pues ambas autoridades desde el punto de vista de competencia económica autorizaron el llevar a cabo esta operación.

Entonces, esta operación es una operación en curso y es un hecho relevante que está llevándose a cabo, y es por eso que, dado que la Ley Reglamentaria de las

fracciones I y II del artículo 105 constitucional nos permite solicitar la suspensión en cualquier momento, hasta antes de que se dicte sentencia definitiva, es que nos estamos reservando, conforme a lo que se comentó con ustedes en las sesiones de trabajo, la posibilidad de no solicitar desde el escrito de demanda esta medida cautelar.

Al final del día lo que estamos buscando es que la Corte dirima sobre las atribuciones del Instituto, en relación con las pretendidas atribuciones que se arrogó unilateralmente la COFECE, y lo que no estamos buscando desde luego es generar incertidumbre a una operación que tiene hoy luz verde desde el punto de vista de competencia económica.

Desde luego, si hubiera algún elemento de información o exógeno, que al momento en que presentamos la demanda o lleguemos a presentar la demanda o ya presentada hiciera necesario de alguna forma tener que solicitar la suspensión, pues sería algo que tendríamos desde luego que comentar con ustedes, con la Unidad de Competencia Económica y que se tomara la decisión respectiva, desde luego, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

No lo hacemos de entrada por la razón ya señalada y el hecho notorio de que hay una operación en curso, que al día de hoy tiene autorización tanto por parte de la Comisión Federal de Competencia como por este Instituto.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: ¿Algo adicional, Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: No, Comisionado, muchas gracias, muy clara la respuesta.

Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A usted.

Damos la palabra al Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Muchas gracias, Comisionado Cuevas.

También para fijar postura en este asunto, para ello comparto los siguientes puntos.

Al momento presente contamos con dos antecedentes de concentraciones con características similares, una de ellas incluye un conflicto competencial, específicamente me refiero a los casos de AT&T-Time Warner de 2017 y la

concentración Disney-Fox de 2018, ambos precedentes proveen evidencia suficiente de que este Instituto es la autoridad competente para los mercados referidos y en los cuales la COFECE había consentido dicha situación.

Asimismo, en este caso estamos acudiendo a la Controversia Constitucional, derivado de que no se agotó el mecanismo de conflicto competencial establecido en el artículo 5 de la Ley Federal de Competencia Económica.

El artículo 28 constitucional nos otorgó de forma exclusiva las facultades en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que la Ley Federal de Competencia Económica previó un procedimiento específico para que en el momento en que alguno de los órganos autónomos, ya fuera la COFECE o el IFT, tuviera la información de que el otro conoce de un asunto que le corresponda, le solicitaría le remitiera el expediente respectivo.

Y, en última instancia, el órgano solicitado de considerarse también competente debía, entre otras, remitir el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito Especializado en Materia de Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, quien fija la competencia, lo que en el presente asunto no aconteció; lo que no debe pasar desapercibido, ya que COFECE tenía conocimiento de los mercados que le fueron notificados por las empresas involucradas en la concentración a este Instituto, por lo que de considerarse competente en alguno de esos mercados debió detonar el procedimiento establecido en el artículo 5 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Desde una perspectiva técnica y económica considero que hay evidencia suficiente de que las actividades y mercados de los sistemas y plataformas digitales de contenidos audiovisuales están relacionados a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, y que comparten características funcionales y técnicas con éstos, por lo cual son competencia de este Instituto.

Por otro lado, considero que la presentación de esta Controversia puede verse como un área de oportunidad, en la cual se pueda detonar una discusión más profunda entre el Instituto y la COFECE sobre cómo hacer más eficiente el marco regulatorio en un entorno de convergencia tecnológica, con la visión de capturar de mejor manera las nuevas realidades digitales.

Entre mayor claridad exista sobre los mercados que corresponden a cada institución y se establezca una colaboración ágil y eficaz entre los órganos reguladores, mayores serán los beneficios para la sociedad en general.

Finalmente, tomando en cuenta que tanto la COFECE como el Instituto se pronunciaron en el mismo sentido, es decir, no observaron problemas de competencia respecto a los mercados en disputa, considero por el momento que no es necesario solicitar la suspensión.

Con base en lo anterior, adelanto mi voto a favor del Proyecto.

Es cuanto, muchas gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A usted, Comisionado.

Comisionado Ramiro Camacho tiene la palabra.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Sí, gracias, Comisionado Cuevas.

Para fijar postura.

En el Proyecto que se somete a nuestra consideración se propone aprobar la presentación de una Controversia Constitucional en contra de la Resolución del expediente CNT-063-2021, emitida por la Comisión Federal de Competencia Económica; cabe destacar, que la Controversia es el medio de control constitucional, que tiene como objeto principal la tutela de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a los diversos órganos del Estado.

De conformidad con lo anterior, y derivado del análisis de la Resolución de COFECE, el Instituto identificó que la Comisión resolvió la concentración notificada por Grupo Televisa y Univisión, respecto de mercados que corresponden a la competencia del IFT, como autoridad exclusiva en materia de competencia económica en telecomunicaciones y radiodifusión, mercados que de hecho no fueron inicialmente notificados a esa Comisión como parte de la operación y sobre las cuales la COFECE debió iniciar con un conflicto competencial, si consideraba que era la autoridad competente en términos del artículo 5 de la Ley Federal de Competencia Económica.

En concreto, los mercados sobre los que se advierte una invasión de competencia son los siguientes: la venta de publicidad en línea a través de, entre otros, sistemas y plataformas digitales de distribución OTT de contenido audiovisual; la adquisición, producción y licenciamiento de contenido audiovisuales transmitidos a través de plataformas digitales de contenido audiovisual; la adquisición, producción y licenciamiento de contenido musical para su uso en la producción de contenido audiovisual a través de... la producción de contenido audiovisual a través de plataformas digitales de contenido audiovisual; la distribución minorista

de contenido audiovisual a través de plataformas digitales de contenidos audiovisuales por suscripción o respaldadas por publicidad.

Es importante destacar que la COFECE ha consentido la competencia del Instituto sobre las actividades y mercados de la distribución OTT de contenidos audiovisuales en casos previos, como las concentraciones AT&T-Time Warner y Disney-Fox, incluso en la Resolución del expediente CNT-063-2021 la propia ex Comisionada Presidenta de la Comisión manifestó y cito textualmente:

"...no corresponde a la Comisión el análisis de los mercados señalados con los incisos 4, 5 y 6 de la consideración de derecho tercera, en razón de que la plataforma Blim pertenecía hasta antes de la operación a un concesionario de redes públicas de radiodifusión y telecomunicaciones, que además ha sido determinado como Agente Económico Preponderante por el IFT de conformidad con la legislación aplicable, aunado a que dicha plataforma permite acceder al contenido en vivo de canales de televisión abierta y televisión restringida..."

Evidentemente, al haberse pronunciado la COFECE sobre mercados que no son de su competencia, que inicialmente no les fueron notificados por las partes y al no haber iniciado legalmente un conflicto competencial, esa Comisión ha invadido la esfera competencial de este Instituto, por lo que ahora resulta procedente la presentación de la controversia para su estudio y determinación por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No omito precisar que en un acto de responsabilidad del servicio público, y con el fin de no afectar a los Agentes Económicos involucrados, este Instituto se reserva el derecho de solicitar la suspensión de las porciones de la Resolución CNT-063-2021, sin que ello disminuya en forma alguna esta invasión al ámbito competencial del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Por lo anterior, adelanto mi voto a favor del Proyecto.

Muchas gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A usted, Comisionado Camacho.

Tiene ahora el uso de la voz el Comisionado Arturo Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Cuevas.

Pues primero respaldar y acompañar todo lo que ya se ha dicho por los colegas, creo que es evidente que hubo una invasión de atribuciones y que, inclusive, fue reconocida por la entonces Presidenta de dicha Comisión, me refiero a la

Comisión Federal de Competencia Económica, en asuntos que además estaban ya determinados de antemano o parecían tener esa determinación y, además, que el Instituto pues no hay ninguna duda que se encuentra dentro de nuestra esfera competencial.

Y, es por ello que también adelanto que votaré a favor, dado que creo que en esta ocasión el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica al emitir la Resolución respecto a actividades comerciales, las cuales evidentemente están en nuestra esfera competencial, como la venta de publicidad en línea a través de, entre otros sistemas, las plataformas digitales de distribución Over the Top u OTT de contenido audiovisual; también el mercado de adquisición, producción y licenciamiento de contenidos audiovisuales transmitidos a través de plataformas digitales de contenido audiovisual, que como ya mencionaba también son conocidas como Over the Top; y la adquisición, producción y licenciamiento de contenido musical para su uso, producción de contenido audiovisual a través de plataformas digitales, también de contenido audiovisual, así como la distribución minorista de contenido audiovisual a través de plataformas digitales de contenidos por suscripción o respaldadas por publicidad, publicadas en la página de internet, evidentemente invade la esfera competencial del Instituto establecida en la Constitución.

Creo, además, que este instrumento será útil para que los responsables de determinar y de interpretar la Constitución... *(Falla de audio)*...

Comisionado Sóstenes Díaz González: Dejé de escuchar.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Perdí audio también desde hace 30 segundos del Comisionado Juárez, del Comisionado Robles, perdón, del Comisionado Robles.

Si puedes comunicarte, por favor, David, con él.

David Gorra Flota: Ya estoy contactándolo.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Quedamos así en suspenso para que resuelva el Comisionado Robles.

David Gorra Flota: Me dice el Comisionado Robles que va a reiniciar el programa y en seguida se conecta nuevamente.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Si les parece lo esperamos para que él retome su intervención.

Comisionado Sóstenes Díaz González: ¿Me escuchan?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Te escuchamos, Sóstenes.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Parece que varios integrantes que estaban en la Sesión de Pleno tuvieron el mismo problema, de que dejaron de tener el audio o dejaron de tener conexión.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: ¡Ah, caray! Ok.

David Gorra Flota: Comisionado Cuevas, sugeriría tal vez un breve receso, para verificar conexiones y que se incorpore el Comisionado Robles, para que no siga corriendo también la grabación en silencio.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien, pues entonces pido a los Comisionados su venia para un receso de 10 minutos, si les parece, para poder solucionar los problemas técnicos, reanudando a la 1:00 de la tarde.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Camacho, de acuerdo.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Díaz, de acuerdo.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Buenas tardes, ¿se me escucha?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Sí, Arturo.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, una disculpa, tuve un problema con la electricidad en casa, pero ahora estoy conectado por celular.

No sé hasta qué momento me escucharon.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Estábamos en el curso de decretar un receso por problemas técnicos, porque parece que les pasó también a otras varias personas; entonces, creo que valdría la pena que sí lo hiciéramos, para tener la seguridad de que se está solucionando, porque nos dejaría fuera a muchos asesores o personal de las áreas, y retomamos si les parece, ¿no?

Si quieren nada más cinco minutos, para poder ver esta cuestión técnica que nos está pasando.

¿Estarían de acuerdo, Comisionado?

Comisionado Sóstenes Díaz González: De acuerdo.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Robles, de acuerdo.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: De acuerdo.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Declaramos entonces un receso de cinco minutos, reanudando 12:55 para esta cuestión técnica.

Gracias, vamos al receso.

(Se realiza receso en sala)

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Reanudamos la Sesión de Pleno, estamos en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Pleno del IFT.

Para poder retomar le pido al Secretario Técnico verificar el *quorum*.

David Gorra Flota: Para continuar con la Sesión le pido a los Comisionados presentes que manifiesten su participación de viva voz.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: Presente.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Presente.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Presente.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Robles, ¿nos escucha?

¿Comisionado Robles?

No responde. Permítame, estoy tratando de contactarlo.

Comisionado Robles, ¿me escucha?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: ¿Me escuchan ahora?

David Gorra Flota: Sí, Comisionado.

Estábamos verificando el *quorum*.

¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Buenas tardes, ¿me escuchan?

David Gorra Flota: Se escucha, Comisionado.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: ¡Ah! Ok, entonces yo ya estoy conectado bien.

David Gorra Flota: Perfecto, gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: Presente.

David Gorra Flota: Presidente, con la presencia de los cinco Comisionados tenemos *quorum* para continuar con la Sesión.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Estamos en el asunto I.1, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del IFT aprueba la presentación de una Controversia Constitucional en contra de la Resolución del expediente CNT-063-2021, emitida por la COFECE.

Estaba en uso de la voz el Comisionado Arturo Robles dándonos su exposición. Seguimos escuchando entonces al Comisionado Robles.

Por favor, adelante.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Cuevas.

Dado que no tengo claro en qué momento perdí la electricidad o que perdí la conexión, expondré rápidamente lo que ya había comentado.

Decía yo que respaldaba todo lo dicho por mis colegas, respecto al ámbito competencial, así como a la invasión de facultades que pues no tenemos ninguna duda se realizó al emitir una Resolución por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica, en la cual inclusive su Presidenta de ese entonces, de hace unos meses, confirmó pues que estaban pronunciándose sobre mercados que no les correspondía y que correspondía evidentemente al Instituto Federal de Telecomunicaciones, los cuales pues enunciaré brevemente.

Tienen que ver con la venta de publicidad en línea a través de, entre otros, sistemas y plataformas de distribución Over the Top, también conocidos como OTT's de contenido audiovisual; también respecto a la adquisición, producción y licenciamiento de contenidos audiovisuales a través de estas plataformas digitales de contenido audiovisual; el mercado también de la adquisición, producción y licenciamiento de contenido musical para su uso en la producción de contenido audiovisual a través de plataformas digitales; así como la distribución minorista de contenido audiovisual a través de plataformas digitales de contenidos audiovisuales por suscripción o respaldadas por publicidad.

De esta forma, pues es evidente que se invaden esferas competenciales que están establecidas por la Constitución para el Instituto Federal de Telecomunicaciones, y es necesario y conveniente presentar esta Controversia Constitucional.

Dicho todo esto adelanto que mi voto será a favor del presente Proyecto, es decir, a favor de que se presente la respectiva Controversia Constitucional.

Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A usted, Comisionado Robles.

Tomo la palabra para expresar igualmente mi voto a favor del Proyecto, las razones son las mismas que de hecho ya expresaron los Comisionados previamente; quisiera subrayar dos elementos que me parecen preocupantes en lo que he observado en este caso y que nos obliga, y eso quiero subrayar, nos obliga a presentar la Controversia.

El primero tiene que ver con algo que no puedo omitir de calificar como indebido en el tratamiento que la COFECE dio a este expediente, habida cuenta de que como se ha referido, las empresas, los interesados fueron claros en los mercados que planteaba resolver a cada órgano regulador, habida cuenta... y en esto invito a la Unidad de Asuntos Jurídicos a que lo incorpore en el Proyecto, habida cuenta de que hubo conversaciones entre equipos técnicos de COFECE y del IFT justamente en el sentido de delimitar esos mercados, que ya habían sido señalados por los interesados correspondían a cada autoridad y la manera en cómo se resolverían de acuerdo a los precedentes, lo cual era de pleno conocimiento de la COFECE.

Es sorprendente y preocupante que un órgano con tanta autoridad como la Comisión, al igual que el IFT, y con esa enorme responsabilidad hubiera decidido ignorar no solamente las conversaciones sostenidas y donde se clarificaba con la

mejor buena fe de parte del IFT la intención de abordar los mercados en el sentido en que había sido presentados por los propios interesados, sino aún más que ignoraran el procedimiento legal que corresponde seguir cuando hay diferencias conocidas sobre los mercados a resolver, que es el procedimiento para dirimir controversias ante los tribunales especializados.

Lejos de todo eso y en algo que yo califico como un albazo, como un acto de no responsabilidad, en el último momento la COFECE en la Sesión de Pleno decide abordar sin mayor explicación los mercados, que bien sabía habían sido sometidos por los interesados al IFT, que había precedentes en ese sentido y que se había conversado abiertamente con ellos a nivel de equipos técnicos que el tratamiento se daría de esa manera, decide hacerlo a un lado y avanzar.

Eso es preocupante porque si las instituciones no respetan el estado de derecho, no acuden a los mecanismos previstos, en realidad esto se vuelve algo cercano a una distopia, por no utilizar una palabra más grave, y no es una forma en que ningún servidor público, ninguna institución deba proceder, no importa cuáles sean sus intereses o ambición de conocer, resolver y ser reconocida como autoridad, no es la forma republicana, institucional y legal de proceder, y en ese sentido para mí es muy preocupante que ese puede ser el tono de la relación con COFECE.

Por eso, y más allá de las razones perfectamente técnicas en que sustentamos y sustentaremos la pertinencia de ser reconocidos como la autoridad, es que creo que es obligado proceder a esta revisión ante la Suprema Corte de Justicia y que la Suprema Corte de Justicia dirima este conflicto; y también una llamada de atención muy severa, espero, que COFECE advierta y lo tome en un sentido de responsabilidad institucional y no de otra manera, en cuanto a la manera de proceder al abordar estos casos.

Si de por sí así ha sido difícil el poder llegar a una comprensión cabal de lo que nos toca, dados criterios contradictorios de los tribunales y otros factores, pues peor aún si no hay un mínimo sentido de respeto a la institucionalidad y al estado de derecho, por eso creo que es obligada esta presentación y expreso mi voto a favor.

Solicito atentamente al Secretario Técnico que recabe la votación.

David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Se recaba votación del asunto I.1.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: (Intervención fuera de audio).

David Gorra Flota: Presidente, el asunto I.1 se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Pasamos a los asuntos a cargo de la Unidad de Competencia Económica.

En primer término el I.2, Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite Opinión sobre el "Anteproyecto de los lineamientos para el uso de medios electrónicos durante la investigación, la secuela del procedimiento, la verificación y los incidentes tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica" y el "Anteproyecto de los lineamientos para la emisión de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos, por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica."

Damos la palabra al Titular de la Unidad de Competencia, al maestro Salvador Flores.

Salvador Flores Santillán: Gracias, Comisionado Presidente.

Buenas tardes a todas y todos.

En efecto, el asunto se trata de una Opinión solicitada por la Comisión Federal de Competencia Económica en términos del artículo 138, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica; y la opinión solicitada es respecto de dos Anteproyectos de lineamientos, que pretende emitir esa autoridad y que versan sobre el uso de medios electrónicos para, en uno de ellos, la sustanciación de investigaciones y, en el otro, sobre la emisión de opiniones, en términos de los artículos 98 y 99 de la Ley Federal de Competencia Económica.

De la revisión de ambos documentos que hicimos en el área, en la Unidad de Competencia Económica, proponemos emitir comentarios y sugerencias a la Comisión solicitante que consideramos podrían fortalecer esos instrumentos, entre ellos, aclarar algunas situaciones que pudieran generar incertidumbre o confusión para los Agentes Económicos Regulados.

Recibimos sugerencias de oficinas de Comisionados, que son de forma básicamente y que fortalecen la Opinión; si no tuvieran inconveniente los enviaríamos en el Engrose de este Proyecto.

Es cuanto, Presidente, y estamos a sus órdenes.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Está a consideración de los Comisionados.

El Comisionado Ramiro Camacho tiene la palabra.

Adelante.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Sí, gracias, Comisionado Cuevas, para fijar postura.

El asunto que se somete a nuestra consideración tiene por objeto emitir la Opinión del Instituto respecto de dos Anteproyectos de lineamientos que pretende emitir la Comisión Federal de Competencia Económica.

El primero es el Anteproyecto de los lineamientos para el uso de medios electrónicos durante la investigación, la secuela del procedimiento, la verificación y los incidentes tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica. Y, el segundo, es el Anteproyecto de los lineamientos para la emisión de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos, por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica.

Al respecto, apoyo el Proyecto presentado por la UCE en los términos planteados y coincido con los comentarios, toda vez que éstos procuran guardar

congruencia sobre lo planteado en los artículos y asegurar la certeza jurídica para los comparecientes.

Por lo anterior, adelanto mi voto a favor del Proyecto.

Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Sigue a consideración el Proyecto.

Recabamos votación, Secretario Técnico.

Recabamos votación.

David Gorra Flota: Sí, ¿se me escucha?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Sí, adelante.

David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.2.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, le informo que el asunto I.2 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: El asunto I.3, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones se declara competente para conocer y resolver sobre el expediente UCE/CNC-012-2021 del índice de esta autoridad, y ordena su remisión al Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones en turno.

Para la exposición damos la palabra al maestro Salvador Flores.

Salvador Flores Santillán: Gracias, Presidente.

Si no tuvieran inconveniente será Juan Manuel Hernández quien presente el asunto.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Adelante, por favor.

Juan Manuel Hernández Pérez: Sí, gracias, Presidente.

Buenas tardes, Comisionados.

Como antecedentes tenemos los siguientes.

Que el 24 de septiembre de 2021, AT&T Inc., Discovery Inc. y Drake Subsidiary Inc. notificaron a este Instituto una concentración en términos del artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Que el 30 de noviembre de 2021, el Pleno del Instituto emitió el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones se declara competente para conocer y resolver sobre diversos mercados dentro del expediente número CNT/119/2021, que se tramita ante la Comisión Federal de Competencia Económica, el cual fue notificado por oficio a esa autoridad en fecha 4 de noviembre de 2021.

Igualmente, el 11 de noviembre de 2021 mediante oficio número ST/CFCE/2021/108, la COFECE respondió al Acuerdo P/IFT/031121/594 en el sentido de que el Pleno de esa Comisión se declaró competente para conocer y pronunciarse sobre: los mercados de producción, adquisición, provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales para su transmisión a través de plataformas de distribución OTT de contenidos audiovisuales; 2. La venta de tiempos y espacios de publicidad en sistemas y plataformas de distribución OTT de contenido audiovisual; y 3. La distribución OTT de contenidos audiovisuales a través de sistemas y plataformas de distribución OTT de contenido audiovisual, señalados por el Instituto en el Acuerdo P/IFT/031121/594. Por lo cual ordenó la

remisión del expediente CNT/119/2021 de esa autoridad a la Oficialía de Partes de los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Administrativa Especializados en Competencia, Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Al respecto, en términos de, entre otros, los siguientes elementos, se demuestra la facultad competencial del IFT en las actividades de producción, adquisición, provisión, licenciamiento y distribución de contenidos audiovisuales, incluyendo la venta de publicidad para su transmisión a través de sistemas y plataformas de distribución OTT de contenido audiovisual.

1. En términos de la Resolución del conflicto competencial CCA1/2017, para la concentración AT&T-Time Warner se facultó al IFT en las actividades señaladas; en la concentración Disney-Fox, el IFT y la COFECE, considerando el conflicto competencial que ya fue mencionado, resolvieron en términos de las facultades asignadas; y en la concentración Televisa-Univisión, los agentes involucrados notificaron al IFT las actividades y mercados señaladas, y el IFT en concordancia resolvió respecto a las mismas.

Además, el IFT ha impuesto condiciones y medidas en esas actividades en resoluciones de concentraciones, poder sustancial y preponderancia.

Igualmente, los servicios de distribución de contenido audiovisual a través de sistemas y plataformas digitales OTT de distribución de contenido audiovisual, se tratan de una actividad de transmisión de contenido audiovisual hacia usuarios y audiencias; de hecho, se le conoce a nivel internacional como *video streaming*, que significa transmisión continua de video a través de internet, y que se da a través de internet y redes de telecomunicaciones; por lo que esos servicios son análogos a los servicios de distribución de contenido audiovisual a través de sistemas y plataformas de TV de paga y TV abierta, que también se tratan de actividades de transmisión a través de redes de telecomunicaciones de contenido audiovisual hacia usuarios y audiencia.

La transmisión es una actividad del sector de telecomunicaciones y completamente distinta a la actividad de proyección que se realiza en salas de cine o desde medios físicos, estas últimas actividades son facultad de la COFECE.

Igualmente, aplicando el concepto de actividad subyacente utilizado por el Primer Tribunal Colegiado Especializado, la actividad de transmisión de CA, de Contenidos Audiovisuales, es la actividad subyacente a la distribución de esos contenidos en sistemas y plataformas digitales OTT de distribución de contenido audiovisual, así como la distribución de contenido audiovisual en sistemas y plataformas de TV de paga y de TV abierta. También las plataformas OTT

comparten medios de transmisión, redes de telecomunicaciones, incluyendo internet, y utilizan insumos similares, como software, hardware y servidores que permiten el almacenamiento de contenido audiovisual.

Además, como autoridad de competencia económica y regulatoria, el IFT tiene la capacidad y especialidad técnica para estudiar los mercados involucrados en la producción, adquisición, provisión, licenciamiento y distribución de contenido audiovisual, incluyendo la venta de espacios publicitarios transmitidos en plataformas y sistemas OTT de contenido audiovisual por lo siguiente:

1. El IFT tiene conocimiento especializado en el ámbito de competencia económica y los diversos elementos que confluyen en el mismo, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica; es decir, ese conocimiento no es propio ni exclusivo de la COFECE, por la Comisión... pues la Constitución y la Ley Federal de Competencia Económica otorgan a ambas autoridades esas facultades y atribuciones como órganos reguladores en materia de competencia, cada uno en sus distintos sectores, y 2. Como autoridad regulatoria el IFT tiene conocimiento respecto a los elementos técnicos relacionados con la transmisión de contenido audiovisual a través de redes de telecomunicaciones, que incluye internet; aplica disposiciones regulatorias que incluyen elementos técnicos en la producción, adquisición, provisión, licenciamiento y distribución de contenido audiovisual, incluyendo la venta de espacios publicitarios transmitidos en sistemas y plataformas de TV de paga y TV abierta.

Y, las disposiciones regulatorias de contenido audiovisual y publicidad contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión incluso también trascienden hacia programadores que no son concesionarios, tales como los canales Fox Sport, Discovery, Universal, Warner, etcétera. Estos programadores producen, adquieren, proveen, licencian y distribuyen contenido audiovisual, además de que venden publicidad, a través de esos canales y que se transmiten en sistemas y plataformas de TV de paga, TV abierta y distribución OTT de contenido audiovisual; igualmente pasa con los productores independientes de contenido audiovisual.

Todo eso en términos de los artículos 159, 163, 223, 227, 228, 229, 237 y 239 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Por otra parte, las plataformas utilizan los mismos dispositivos de recepción, mientras que la distribución de contenido audiovisual en salas de cine y en medios físicos -que son competencia de la COFECE- son ajenos a esos dispositivos, pues el contenido audiovisual se proyecta en salas de cine, por una parte, y en el caso de los medios físicos requiere de reproductores de video.

Asimismo, las actividades de producción, adquisición, provisión y licenciamiento y distribución de contenidos audiovisuales, transmitidos a través de sistemas y plataformas de TV de paga, TV abierta y distribución OTT de contenidos audiovisuales, incluyendo la venta de tiempos y espacios publicitarios a través de éstas, son actividades o mercados relacionados en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Cabe señalar que en la Federal Communications Commission, FCC, así como un estudio preparado para el Congreso de los Estados Unidos y un estudio del CMA del Reino Unido, estos dos últimos aportados por COFECE, reconocen la interrelación entre los servicios de distribución de contenido audiovisual en TV de paga, TV abierta y sistemas y plataformas de distribución OTT de contenido audiovisual.

Por las razones anteriores en el Proyecto se incluyen los siguientes Acuerdos.

Primero. El Instituto Federal de Telecomunicaciones es autoridad competente para conocer y resolver sobre las actividades que las partes en su escrito de notificación consideran que pertenecen al ámbito competencial del IFT, así como las siguientes actividades y mercados involucrados en la concentración:

- 1) Producción, adquisición, provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales, para su transmisión a través de sistemas y plataformas de distribución OTT de contenido audiovisual,
- 2) La venta de tiempos y espacios de publicidad en sistemas y plataformas de distribución OTT de contenido audiovisual, y,
- 3) La distribución OTT de contenidos audiovisuales, a través de sistemas y plataformas de distribución OTT de contenido audiovisual, pues los mismos corresponden a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, en términos de lo expuesto en este documento y tal como se expresó desde la emisión del Acuerdo P/IFT/031121/594.

Segundo. El Instituto Federal de Telecomunicaciones es autoridad competente para conocer y resolver sobre los siguientes mercados enunciados por la Comisión Federal de Competencia Económica en su oficio ST-CFCE-2021-108, toda vez que pertenecen a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en términos de lo expuesto en este documento.

Esos mercados son:

1. Producción de contenidos audiovisuales para su distribución a través de plataformas de distribución OTT de contenido audiovisual, notificado al Instituto Federal de Telecomunicaciones y respecto del cual el Instituto considera ser competente en términos del Acuerdo P/IFT/031121/594.
2. Adquisición, provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales para plataformas OTT de contenidos audiovisuales (respecto de los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones considera ser competente en términos del Acuerdo P/IFT/031121/594).
3. Venta de espacios publicitarios digitales (a través de servicios que corresponden a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión).
4. Venta de publicidad en plataformas digitales de contenidos audiovisuales (notificados a la Comisión como al Instituto Federal de Telecomunicaciones, y respecto del cual el Instituto considera ser la única autoridad competente en términos del Acuerdo P/IFT/031121/594).
5. Distribución de contenidos audiovisuales a plataformas OTT de contenidos audiovisuales (notificados al Instituto Federal de Telecomunicaciones en el escrito de notificación y respecto del cual el Instituto considera ser competente en términos del Acuerdo P/IFT/031121/594).

Como tercer Acuerdo se incluye lo siguiente. En términos del artículo 5, párrafo segundo, de la Ley Federal de Competencia Económica, se ordena suspender el procedimiento de notificación de concentración dentro del expediente UCE/CNC-012-2021, y que dicho expediente sea remitido al Tribunal Colegiado Especializado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones en turno.

Y, cuarto. Se autoriza a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto para el efecto de realizar las gestiones necesarias, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo y hasta su debida conclusión, conforme al artículo 5 de la Ley Federal de Competencia Económica, y sexto, fracción XXIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Cabe señalar que se recibieron comentarios de oficinas de Comisionados, algunos de forma; sin embargo, se incluyeron algunas incorporaciones de texto con el objeto de fortalecer el Proyecto y esas inclusiones son las siguientes:

En el Acuerdo, en el Considerando cuarto, que se refiere a conclusiones respecto a la competencia del IFT en el caso de mérito, se incluyó en uno de los bullets el siguiente texto:

“Que como autoridad de competencia económica y regulatoria el IFT tiene la capacidad y especialidad técnica para estudiar los mercados involucrados en la producción, adquisición, provisión, licenciamiento y distribución de CA, (CA significa Contenidos Audiovisuales) incluyendo la venta de espacios publicitarios transmitidos en plataformas y sistemas de CA, pues:

1. El IFT tiene conocimiento especializado en el ámbito de competencia económica y los diversos elementos que confluyen en el mismo, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, es decir, ese conocimiento no es propio ni exclusivo de la COFECE, pues la Constitución y la LFCE otorgan a ambas autoridades (COFECE e IFT) esas facultades y atribuciones como órganos reguladores en materia de competencia económica, cada una en sus distintos sectores, y

2. Como autoridad regulatoria el IFT tiene conocimiento respecto a los elementos técnicos relacionados con la transmisión de CA a través de redes de telecomunicaciones, que incluye internet; b) Aplica disposiciones regulatorias que incluyen elementos técnicos en la producción, adquisición, provisión, licenciamiento y distribución de CA, incluyendo venta de espacios publicitarios transmitidos en sistemas y plataformas de TV de paga y TV abierta; y c) las disposiciones regulatorias de CA y publicidad contenidas en la LFTR, incluso, también trascienden hacia programadores que no son concesionarios (canales Fox Sports, Discovery, Universal, Warner, etcétera), programadores que producen, adquieren, proveen, licencian y distribuyen CA, además de que venden publicidad que se transmiten en sistemas y plataformas de TV de paga, TV abierta y distribución OTT de CA” esto “además de productores independientes de CA.

Lo anterior, en términos de los artículos 159, 163, 223, 227, 228, 229, 237 y 239 de la LFTR.

Así, en atención al principio de especialización el IFT es la autoridad competente para conocer y revisar asuntos relacionados con las actividades identificadas.”

También se indica que este párrafo, estos elementos de este párrafo fueron introducidos en el cuerpo del expediente y en la parte inicial también, en la parte inicial de este documento de este Acuerdo.

También se introdujo como último bullet de esta sección que acabamos de comentar, el siguiente bullet dice de la siguiente manera: *"...también es de precisar que respecto a las actividades de: a) la producción, adquisición, provisión y licenciamiento de CA transmitidos en sistemas y plataformas de TV de paga y TV abierta; b) de distribución (transmisión) de CA a través de esos sistemas y plataformas de TV de paga y TV abierta; y c) la venta de tiempos o espacios para mensajes comerciales o publicidad en sistemas y plataformas de TV de paga y TV abierta, la COFECE reconoce que pertenecen a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión y, por lo tanto, son del ámbito competencial del IFT..."*.

Dos puntos, ponemos una transcripción de COFECE, que dice lo siguiente: *"...respecto a las actividades de licenciamiento y distribución de contenidos audiovisuales en televisión abierta y restringida, esta Comisión aclara que dichas actividades y/o mercados son competencia exclusiva del IFT al pertenecer a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; la COFECE no considera ser la autoridad competente en estos mercados, por lo que no forman parte de la litis en caso de un conflicto competencial; la producción de contenido audiovisual, cuando no pertenecen a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión por no estar dirigidos a la televisión abierta y restringida, no son competencia del IFT..."*.

Continuamos con el siguiente texto añadido, que dice que: *"...igualmente, en todo su escrito COFECE rechaza ser autoridad de competencia en la venta de mensajes comerciales o publicidad, que se transmiten en sistemas y plataformas de TV de abierta y de TV de paga..."*.

Y el último cambio importante es que en el Considerando segundo, en la parte final se modificó el último párrafo para quedar como sigue: *"...es de agregar que en términos de antecedentes, las actividades y mercados de distribución de CA a través de sistemas y plataformas digitales OTT de CA, son distintas a las actividades de plataforma digitales OTT de transporte y entrega de abarrotes y alimentos, Uber, Uber Eats y Cornershop, resueltas por el Primer Tribunal Colegiado Especializado a favor de la COFECE..."*.

En ese mismo sentido se ajustó texto en otra parte donde se identifica un texto similar, y esos serían los cambios más importantes.

Por lo cual, esto sería todo, Comisionados.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Estaría a consideración de los Comisionados.

Comisionado Javier Juárez, tiene la palabra.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado.

Para posicionarme en este asunto, que será a favor del Proyecto; concuerdo con la propuesta que nos presenta la Unidad de Competencia Económica y reitero que el Instituto Federal de Telecomunicaciones es la autoridad competente para conocer sobre los mercados en conflicto.

Es preciso destacar que el Poder Judicial de la Federación ha emitido precedentes en los que se valida y reconoce el alcance de la competencia de este Instituto, para analizar estos mercados que pertenecen al sector de telecomunicaciones y radiodifusión, y en los que incluso este Instituto ya ha impuesto condiciones en procedimientos de concentraciones previas.

Los servicios de distribución de contenidos audiovisuales a través de sistemas y plataformas digitales OTT's de contenidos audiovisuales, se trata de una actividad de transmisión de esos contenidos a sus usuarios, y la transmisión es una actividad del sector de las telecomunicaciones y completamente distinta a otra actividad, que como podría ser la proyección que se realiza en salas de cine o desde medios físicos.

La producción, adquisición, provisión, licenciamiento y distribución de contenidos audiovisuales transmitidos, a través de sistemas y plataformas de TV de paga y de TV abierta, incluyendo la venta de tiempos y espacios publicitarios a través de éstas, son mercados relacionados en términos de la Ley Federal de Competencia Económica con la producción, adquisición, provisión, licenciamiento y distribución de contenidos audiovisuales a través de sistemas y plataformas de distribución OTT de contenidos audiovisuales, incluyendo la venta de tiempos y espacios publicitarios a través de éstas.

Asimismo, concuerdo con que, en términos de lo establecido en el artículo quinto, párrafo segundo, de la Ley Federal de Competencia Económica, corresponde suspender el procedimiento de notificación de concentración tramitado ante este Instituto dentro del expediente UCE/CNC-012-2021, para que sea remitido al Tribunal Colegiado Especializado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, para que ese órgano jurisdiccional fije la competencia correspondiente.

Es cuanto, Comisionado.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Tiene la palabra ahora el Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Cuevas.

Para fijar postura en este asunto.

En relación con el contenido de la propuesta de Acuerdo coincido con los argumentos técnicos, económicos y jurídicos, que ha desarrollado y presentado el equipo de la Unidad de Competencia Económica a este Pleno, así como las respuestas a los argumentos presentados por la COFECE.

Considero que dichos elementos presentan un panorama completo sobre las razones por las que los mercados referidos son competencia de este Instituto y que evidencian el alto grado de especialización que se requiere para analizar los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Entre los elementos técnicos y económicos del análisis, que demuestran que las actividades y mercados en disputa son competencia de este Instituto, me permito destacar los siguientes.

Los servicios de distribución de contenido audiovisual a través de sistemas y plataformas digitales OTT de distribución de contenido audiovisual, son servicios análogos a los servicios de distribución de contenido audiovisual a través de sistemas y plataformas de TV de paga y TV abierta, que también se tratan de actividades de transmisión a través de redes de telecomunicaciones.

La producción, adquisición, provisión, licenciamiento y distribución de contenido audiovisual, incluyendo la venta de tiempos y espacios publicitarios a través de éstas, son actividades o mercados relacionados en términos de la Ley Federal de Competencia Económica con la producción, adquisición, provisión, licenciamiento y distribución de contenido audiovisual a través de sistemas y plataformas de distribución OTT de contenido audiovisual, incluyendo la venta de tiempos y espacios publicitarios a través de éstas.

Los servicios de distribución OTT de contenido audiovisual tienen modelos de negocios similares a otros servicios de contenidos audiovisuales en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, por ejemplo, los servicios de distribución OTT de contenido audiovisual sostenido por suscripción y transaccionales son similares a los servicios ofrecidos en sistemas y plataformas de TV de paga, mientras que el servicio de distribución OTT sostenido por publicidad es similar a la TV abierta.

En las actividades económicas involucradas en el caso que analizamos participan los Agentes Económicos Preponderantes en el sector de telecomunicaciones y de radiodifusión, en este caso, en este último caso las actividades relacionadas con los sistemas y plataformas OTT de contenido audiovisual se encuentran reguladas asimétricamente por el IFT.

Con base en estos elementos es que me permito adelantar mi voto a favor de este Proyecto.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Corresponde el uso de la voz al Comisionado Ramiro Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Sí, gracias, Comisionado Cuevas.

Para fijar postura.

El asunto que se somete a nuestra consideración tiene como objetivo establecer que el Instituto es autoridad competente para conocer y resolver sobre el expediente UCE/CNC/012-2021 del índice de esta autoridad, así como de diversos mercados involucrados tanto en dicho expediente como en el oficio número ST-CFCE-2021-108 emitido por la Comisión Federal de Competencia, toda vez que pertenecen a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

En concreto, los mercados relevantes sobre los cuales el IFT es competente frente a la Comisión son la producción, adquisición, provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales para su transmisión a través de sistemas y plataformas de distribución OTT de contenido audiovisual, la venta de tiempos y espacios de publicidad en sistemas y plataformas de distribución OTT de contenido audiovisual, y la distribución OTT de contenidos audiovisuales a través de sistemas y plataformas de distribución OTT de contenido audiovisual.

Al respecto, considero que el Proyecto de Acuerdo presenta los elementos adecuados y de convicción, que permiten dar claridad y entendimiento respecto a la competencia del Instituto sobre los mercados involucrados en el asunto de mérito, entre tales elementos quisiera destacar los siguientes:

En Resolución a conflictos competenciales para la concentración AT&T-Time Warner y Disney-Fox, así como la Resolución a la concentración Televisa-Univisión, en los cuales el Instituto resolvió respecto a las actividades o mercados de producción, adquisición, provisión y licenciamiento, así como distribución de contenidos audiovisuales, incluyendo publicidad, transmitidos a través de TV de

paga, TV abierta y distribución Over the Top de contenidos audiovisuales, así como de sistemas y plataformas digitales OTT de contenidos audiovisuales.

Las facultades del Instituto sobre actividades vinculadas a sistemas y plataformas OTT de contenidos audiovisuales es reconocida por los Agentes Económicos que han notificado las concentraciones AT&T-Time Warner, Disney-Fox, Televisa-Univisión y Discovery-Warner; los servicios de distribución de contenidos audiovisuales a través de sistemas y plataformas digitales OTT de distribución de contenidos audiovisuales, se tratan de una actividad de transmisión de contenidos audiovisuales hacia usuarios, audiencia... a usuarios o audiencia conocida como *videos streaming* a través de redes de telecomunicaciones.

Los usuarios de las plataformas OTT utilizan dispositivos de recepción que les permiten seleccionar en el mismo momento entre distintos sistemas o plataformas, canales y contenidos ofrecidos por diferentes proveedores de TV de paga, TV abierta y de distribución OTT.

Finalmente, me gustaría destacar algunas de las distintas consideraciones del Primer Tribunal Colegiado Especializado para determinar las competencias de las autoridades y que se actualizan para este caso particular, tales como: que los Agentes Económicos involucrados requieran usar, aprovechar o explotar el espectro radioeléctrico o redes públicas de telecomunicaciones; en las actividades económicas involucradas participen Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión; que las actividades que involucren comunicaciones entre usuarios, que las actividades que involucren comunicaciones entre usuarios que requieren el uso de dispositivos móviles, que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico; las plataformas digitales OTT en las que se ofrecen contenidos audiovisuales o publicidad en línea por parte de los Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, entre otros.

Por lo anterior, adelanto con mi voto a favor del Proyecto en sus términos.

Muchas gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias, Comisionado.

Si no hubiera más intervenciones le pido al Secretario Técnico que recabe... el Comisionado Arturo Robles tiene la palabra.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Cuevas.

También en beneficio del tiempo apoyar todos los puntos que ya han mencionado mis colegas, los cuales respaldo completamente, y adelantar mi voto a favor del presente Proyecto, ya que creo que es claro y en concordancia también con otros asuntos que hemos votado en esta misma Sesión, pues es evidente que no fue un caso aislado el buscar por parte de la Comisión estos mercados, los cuales inclusive por la propia Presidenta en ese momento del Instituto... de la Comisión Federal de Competencia, pues resultaban claras las atribuciones para el Instituto.

Sin embargo, ahora pues que es evidente la Comisión pretende o piensa que estos servicios son de su competencia, a pesar de todas las evidencias, inclusive, de los posicionamientos de la ex Comisionada Presidenta respecto a estos temas, en los cuales también creo que no queda duda que la competencia es por parte del Instituto, inclusive, existen múltiples antecedentes respecto a agentes que están involucrados en esta misma operación que ahora se nos presenta y los cuales ya han sido determinados, que quien tiene competencia es el propio Instituto.

Por todas las razones expuestas por mis colegas Comisionados, y por las que agregué en mi intervención, adelanto que mi voto será a favor del presente Proyecto.

Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias, Comisionado.

Recabamos la votación, Secretario Técnico.

David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.3.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, le informo que el asunto I.3 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: No hay más asuntos que tratar, cerramos esta Sesión a la 1 de la tarde con 43 minutos.

ooOoo

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de noviembre de 2021.

Revisó: Norma María Villalba Vázquez, Directora de Información y Seguimiento.

Verificó: David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno.

